|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  |
| AVISO N.º 5/2017 |

**Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

**Declaraciones efectuadas en virtud del Artículo 5.2)b) y c) y del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid: Antigua y Barbuda**

1. El 9 de enero de 2017, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió del Gobierno de Antigua y Barbuda la declaración mencionada en el Artículo 5.2)b) y c) del Protocolo de Madrid, según la cual el plazo de un año para notificar una denegación provisional de protección es reemplazado por un plazo de 18 meses y una denegación provisional resultante de una oposición puede notificarse después del vencimiento del plazo de 18 meses.
2. Esta declaración entrará en vigor el 9 de abril de 2017.
3. Asimismo, en la misma fecha, el Gobierno de Antigua y Barbuda ha hecho la declaración mencionada en el Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, según la cual desea recibir una tasa individual cuando Antigua y Barbuda sea designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Antigua y Barbuda (en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas).
4. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Oficina de Antigua y Barbuda, ha establecido los siguientes importes, en francos suizos, de dicha tasa individual:

|  |  |
| --- | --- |
| **ASUNTOS** | **Importes**(*en francos suizos)* |
| Solicitud odesignaciónposterior | – independientemente del número de clases | 247 |
| Renovación | – independientemente del número de clases | 114 |

1. Esta declaración entrará en vigor el 9 de abril de 2017. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Antigua y Barbuda

a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

7 de marzo de 2017